

**DICTAMEN N°145/25 de fecha 28/04/2025**

- ✓ EXPEDIENTE N°:5976/2025
- ✓ CONTRATO N°:41/2024
- ✓ ID N°:455.974
- ✓ FECHA DE INICIO DE LA OBRA: 02/12/2024
- ✓ PERIODO DE EJECUCIÓN: 120 días
- ✓ Prórrogas anteriores otorgada:30 (días)

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE GRADERIAS Y PISO DE H° A° DE POLIDEPORTIVO EN PIRAPO'Í DEL DISTRITO DE ITAPUÍA POTY -PLURIANUAL-"  
EMPRESA/CONTRATISTA: FS INGENIERIA Y SERVICIOS S.A

**A: Don Francisco Javier Pereira Rieve**

Gobernador del Departamento de Itapúa

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

En fecha 24 de abril del 2025 (Exp. N°5976/2025), el contratista ha presentado un escrito de solicitud de prórroga de plazo de ejecución del contrato N°41/2024, ID N°455.974 Obra: "**CONSTRUCCIÓN DE GRADERIAS Y PISO DE H° A° DE POLIDEPORTIVO EN PIRAPO'Í DEL DISTRITO DE ITAPUÍA POTY-PLURIANUAL -"**

El motivo de la solicitud, invocado por el contratista, refiere a afectaciones producidas por los días de lluvias en el mes de marzo del 2025 por lo que solicita una prórroga por los días que se imposibilitaron los trabajos en obra. En el expediente se encuentran agregados el informe de registro de lluvias emitido por la DINAC, copia del libro de obras, informe técnico del fiscal de obras asignado y el dictamen técnico del Administrador del Contrato en el que sugiere reconocer los días prórrogas solicitados.

**Consideraciones:**

**En Primer lugar**, se debe señalar que el artículo 107 DEL DECRETO N° 2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", dispone en cuanto a la **Prórroga de la ejecución contractual** que *el desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables.*

Así también, la Resolución DNCP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 y el cual se encuentra vigente y por lo tanto aplicable a los procedimientos regidos por la ley 7021/22, en su art. 2 establece: **Prórroga del plazo de ejecución contractual.** *Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."*

Conforme al informe del Fiscal de Obras, sugiere que se otorguen 13 (trece) días de prórroga por las inclemencias climáticas en los meses señalados, reconociendo las afectaciones producidas por las lluvias, motivo por el cual la obra no pudo ejecutarse en esos días.

Itapúa  
lugar de

**OPOR  
TUNIDA  
DES**

www.itapua.gov.py

Teléf: +59571204568

Correos: general@itapua.gov.py  
generalitapua@igmail.com

Abg. Miguel Ángel Manuel López  
Jefe  
Unidad de Fiscalización de Contratos

Gobernación de Itapúa / RUC: 80009721-1

Dirección: Avda. Genl. Luis Inrazábal s/ Cap. Pedro Juan Caballero y Sgto. Reverchon Encarnación - Itapúa - Paraguay



En este sentido, no podemos separarnos del parecer técnico del fiscal, dada su experticia en el tema y en vista de que se ajusta a las previsiones legales y se condicen con las documentales adjuntas al expediente (Copia del libro de obras, Registro de lluvias de la DINAC).

Además, la solicitud viene acompañada del dictamen técnico del Administrador del Contrato, quien reconoce la procedencia de la prórroga solicitada y recomienda el otorgamiento de 13 (trece) días. La facultad del administrador del contrato para reconocer las prórrogas se ampara en el art. 103 del decreto 2264/24 (aplicable a este proceso), que establece las funciones del mismo en los términos siguientes ... Inc. G "Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;"... Es importante mencionar también, lo que establece el documento los ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, **específicamente en el punto C numeral 2:** "Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de fuerza mayor previstos en estas condiciones contractuales o en los casos de inclemencias climáticas... De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse." Así también, el numeral 3 del referido inciso establece que: "En caso de inclemencias climáticas que ocasionen una suspensión de los trabajos en el sitio de las obras, los plazos de ejecución de las obras se prorrogarán por el plazo que la convocante considere para el otorgamiento del mismo. ...se precisará la duración, que será igual al número de días durante los cuales se comprobó que las actividades estuvieron realmente suspendidas debido a las inclemencias climáticas.

**Por otro lado**, en cuanto a las cuestiones formales, la solicitud de prórroga fue presentada por el recurrente dentro del plazo de ejecución de la obra, considerando la prórroga otorgada con anterioridad por Res. N° 321/2025 y Res. N° 359/2025, esta dependencia se encuentra facultada a emitir el dictamen legal correspondiente, conforme se dispone en la Resolución N°1159/2024 POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA GESTIÓN DE ADENDAS, COMPENSACIONES, PAGOS DE CERTIFICADOS DE CONTRATOS PÚBLICOS Y PRÓRROGAS DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA.

En resumen, del análisis de la solicitud formulada por el contratista, la normativa vigente y las circunstancias de hecho esbozadas, es **parecer del Fiscalizador de Contratos dar curso favorable al pedido realizado y otorgar una prórroga de 13 (trece) días por motivo de inclemencias climáticas "lluvias" caídas en el mes marzo del 2025, que afectó la ejecución de la obra y, por tanto, del contrato.**

**Igualmente**, la resolución recaída deberá ser comunicada a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, a la Unidad Operativa de Contrataciones y al Fiscalizador de Contratos para su toma de razón a los efectos pertinentes. –

**Obs 1: Póliza Caución/Ejecución de Contrato: Vigente**

**Obs. 2: Se devuelve el expediente original N°5976/2025**

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.



Abg. Jorge Elías Echeverría  
Jefe  
Unidad de Fiscalización de Contratos

